La Sociedad Agraria de Transformación, número 5.586, denominada «Las Barrachinas», de responsabilidad ilimitada, domiciliada en avenida Ibáñez Martín, 4, Mora de Rubielos (Teruel), y constituida para: transformación de secano a regadío, cultivo en común y explotación en común de ganado vacuno de carne y de cerda. Construcción nave almacén e instalación molino y mezclaora para fabricación piensos.

La Sociedad Agraria de Transformación, número 5.587, denominada «San Eduardo de Osuna», de responsabilidad limitada, domiciliada en carretera del Saucejo Osuna (Sevilla), y constituida para: explotación comunitaria de tierras.

La Sociedad Agraria de Transformación, número 5.588, denominada «Mas Llongueras», de responsabilidad limitada, domiciliada en «Plá de Molí», término municipal de Vilassar de Mar (Barcelona), y constituida para: esquejes, claveles, rosas, gladiolos y cualesquiera otras variedades de flores cortadas y verdes de adorno, así como producción, comercialización y venta de patatas, hortalizas y frutas.

La Sociedad Agraria de Transformación, número 5.589, denominada «Ca'n Montes», de responsabilidad limitada, domiciliada en calle Nueva, 22, Lluchmajor (Baleares), y constituida para: producció y elaboración común de huevos, cerdos y ganado lanar, así como la producción e industrialización productos lácteos de leche oveja y adquisición maquinaria común.

La Sociedad Agraria de Transformación, número 5.590, denominada «Aguas Vivas del Portichol», de responsabilidad limitada, domiciliada en Maestro Moscardó, 3, Alzira (Valencia), y constituida para: explotación comunitaria pozo de riego.

La Sociedad Agraria de Transformación, número 5.591, denominada «San Roque», de responsabilidad limitada, domiciliada en travesía San Roque, 4, Aceuchal (Badajoz), y constituida para: elaboración y comercialización de vino.

La Sociedad Agraria de Transformación, número 5.592, denominada «Martínez de Lara», de responsabilidad limitada, domiciliada en finca «Los Carboneles», Cartagena (Murcia), y constituida para: explotación común de tierras y ganado, comercialización de sus productos, siendo en principio la explotación de productos agrícolas, pudiendo más adelante extenderse en cría de ganado y conejos y granja avícola.

La Sociedad Agraria de Transformación, número 5.593, denominada «Manolín», de responsabilidad limitada, domiciliada en calle Juan Esteban Chavarría, 4, Fustiñana (Navarra), y constituida para: explotación comunitaria de tierras.

La Sociedad Agraria de Transformación, número 5.594, denominada «Explotaciones Ojer», de responsabilidad limitada, domiciliada en calle del Bou, 3, Suchs (Lérida), y constituida para: explotación comunitaria de tierras y ganados y todas aquellas operaciones que sean propias de las actividades anteriormente descritas.

La Sociedad Agraria de Transformación, número 5.595, denominada «Topeflor», de responsabilidad limitada, domiciliada en calle Gibraltar, 73, Novelda (Alicante), y constituida para: producción y comercialización de flores, plantas y demás productos agrícolas.

La Sociedad Agraria de Transformación, número 5.596, denominada «Amafruta», de responsabilidad limitada, domiciliada en Calvario, 11, Corbins (Lérida), y constituida para: explotación comunitaria tierras, propiedad de la SAT, comercialización productos agrícolas obtenidos y todas aquellas operaciones que sean propias de las actividades anteriormente descritas.

La Sociedad Agraria de Transformación, número 5.597, denominada «Hermanos Bardón Salamanca», de responsabilidad limitada, domiciliada en Martianes, 13, Fuentes del Maestre (Badajoz), y constituida para: industrialización y comercialización conjunta cosechas aceitunas obtenidas en explotaciones de sus socios.

La Sociedad Agraria de Transformación, número 5.598, denominada «Gruhuesi», de responsabilidad limitada, domiciliada en Ximen D'urrea, 8, Silla (Valencia), y constituida para: centro de clasificación huevos.

La Sociedad Agraria de Transformación, número 5.599, denominada «Peña-Rubia», de responsabilidad limitada, domiciliada en finca Peñarrubia, Hellín (Albacete), y constituida para: transformación en regadío y mejora de los cultivos, así como explotación comunitaria del ganado.

Advertidos errores en el texto de la Resolución de 25 de junio de 1984, sobre constitución e inscripción de Sociedades Agrarias de Tranformación, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 219, de 12 de septiembre de 1984, se transcriben las rectificaciones siguientes:

Donde dice: La Sociedad Agraria de Transformación, número 400, denominada «Servicios de Ovino de Organya y Comarca», domiciliada en Cal Durich, Organya (Lérida), ha resultado disuelta y así consta inscrito en el Registro General de Sociedades Agrarias de Transformación, con fecha 26 de mayo de 1984, debe decir: La Sociedad Agraria de Transformación, número 480, denominada "Servicios de Ovino de Organya y Comarca", domiciliada en Cal Durich, Organya (Lérida), ha resultado disuelta y así consta inscrito en el Registro General de Sociedades Agrarias de Transformación, con fecha 26 de mayo de 1984.

La Sociedad Agraria de Transformación, número 3.542, «Los Crespos», domiciliada en Antonio Machado, 4, Almansa (Albacete), ha resultado disuelta y así consta inscrito en el Registro General de Sociedades Agarias de Transformación, con fecha 4 de octubre de 1984.

La Sociedad Agraria de Transformación, número 3.036, «Virgen del Carmen», domiciliada en Cantalejo (Segovia), ha resultado disuelta y así consta inscrita en el Registro General de Sociedades Agrarias de Transformación, con fecha 4 de octubre de 1984.

La Sociedad Agraria de Transformación, número 347, «San Antón», domiciliada en camino de Ahusín, Anaya (Segovia), ha resulado disuelta y así consta inscrito en el Registro General de Sociedades Agrarias de Transformación, con fecha 10 de octubre de 1984.

Madrid, 31 de octubre de 1984.—El Director general, Jesús López Sánchez-Cantalejo.

27008 *RESOLUCION de 1 de diciembre de 1984, del Servicio Nacional de Productos Agrarios, por la que se establece la normativa de compra de vino en las modalidades de entrega obligatoria de regulación (EOR) y régimen de garantía complementaria (RGC) en la campaña 1984-85 y se regían las relaciones con las fábricas alcoholeras adheridas a estos efectos.*

En el Real Decreto 1537/1984, de 30 de agosto, por el que se regula la campaña vínico-alcoholera 1984-85, en sus artículos 8 y 9 se establece, para regulación del mercado, la compra de vino, en forma de alcohol, por parte del SENPA.

En la Resolución número 60, de 28 de septiembre de 1984, del FORPPA, se autoriza al SENPA para que, en los términos señalados en el mencionado Real Decreto, establezca las normas complementarias.

En virtud de lo expuesto, y para su mejor desarrollo, esta Dirección General, en uso de sus atribuciones y competencias, dispone las siguientes

Normas

1. *Objeto.*

1.1 Establecer el procedimiento por el que las bodegas, sujetos pasivos de la obligación, entreguen al SENPA el vino objeto de la EOR y por el que las mismas, en su caso, puedan ofrecer vino en la modalidad de RGC al citado Organismo.

1.2 Reglar las relaciones del SENPA con las fábricas alcoholeras adheridas para la transformación del vino adquirido en alcohol.

2. *Vino a entregar, en la campaña 1984-85, en régimen de EOR (datos generales).*

El FORPPA, mediante Resolución de 21 de noviembre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» número 284, del 27), ha establecido para la presente campaña la cantidad de 4.000.000 de hectolitros para la entrega al SENPA en régimen de EOR.

El valor de los parámetros, a nivel nacional, es para la presente campaña el siguiente:

$$N = 11{,}29\ \%;\ M = 19{,}25\ \%;\ \frac{N}{M} = 0{,}5864$$

Las bodegas sujetas a la obligación de EOR podrán entregar vino de su propia elaboración, o adquirido a estos efectos, que reúna las características que se indican más adelante.

3. *Vino a entregar por cada bodega en régimen de EOR.*

3.1 Son sujetos pasivos de la obligación de entregar al SENPA vino en la presente campaña, en régimen de EOR, todas las bodegas que hubieran vendido vino a este Organismo en régimen de compra de garantía, durante las campañas vínico-alcoholeras 1981-82 y 1982-83, o hubieran tenido la obligación de realizar la EOR en 1983-84, o, sin tener dicha obligación, hubieran entregado vino al SENPA en régimen de EOR en la anterior campaña.

La obligación persiste aunque se hubiera producido cambio en la titularidad de la bodega. Las Jefaturas Provinciales del SENPA resolverán las cuestiones que se planteen en este orden de cosas.

3.2 Cada bodega deberá entregar la cantidad de hectogrados resultante de multiplicar la riqueza total, en grados, de su elaboración por 0,5864 por m.

El factor «m» es, para cada bodega, el cociente de dividir la suma de los hectolitros entregados al SENPA, en régimen de garantía, en las campañas 1981-82 y 1982-83, y los hectolitros entregados en EOR y RGC en la campaña 1983-84, por la suma de los hectolitros elaborados en las tres campañas de referencia (a estos efectos se tomarán como hectolitros elaborados la suma de los que figuren en las columnas «para vinificación» y «para mostos concentrados» de la «Declaración de cosechas»).

A los efectos de cálculo para la presente campaña de la obligación real de entrega en régimen de EOR, las bodegas que no hubieran cumplimentado dicha obligación, total o parcialmente, en 1983-84 deberán considerar la cifra teórica total que les hubiera correspondido en régimen de EOR en dicha campaña.

En todo caso, a la publicación de la presente Resolución, las Jefaturas Provinciales del SENPA expondrán, en los tablones de anuncios de todas sus dependencias, el valor del factor «m» para cada una de las bodegas de su ámbito.

3.3 Si para alguna bodega, sujeta a la obligación de entrega, resultara una cantidad inferior al 15 por 100 de su elaboración total, podrá aquella efectuar, en régimen de EOR, una entrega de vino suplementaria hasta alcanzar el porcentaje considerado.

3.4 Con independencia de lo anterior, aquellas bodegas que no tuvieran la obligación de entregar vino al SENPA en régimen de EOR podrán ofrecer vino a dicho Organismo, en las mismas condiciones, hasta una cantidad máxima del 15 por 100 del total elaborado en la presente campaña.

4. *Compra de vino en la modalidad de RGC.*

4.1 Las bodegas elaboradoras que hubieran cumplimentado totalmente la EOR en la campaña 1983-84 y la realicen correctamente en la presente podrán ofrecer, en el período que más adelante se indica, vino al SENPA, que éste adquirirá en las condiciones establecidas para la modalidad de RGC.

4.2 Las bodegas oferentes deberán, en todo caso, haber realizado la declaración de cosechas y existencias, lo que se justificará aportando certificado de la Junta Local Vitivinícola, según modelo que se incluye como anexo I.

Análogamente, deberán haber efectuado correctamente la entrega vínica obligatoria (EVO).

4.3 El SENPA adquirirá, como máximo, en la modalidad de RGC, a cada bodega oferente, la más baja, expresada en grados, de las tres cantidades siguientes:

a) La cantidad de vino entregado en régimen de EOR.

b) La cantidad de vino y/o mosto que se hubiera inmovilizado en la presente campaña en virtud de contrato de inmovilización suscrito con el SENPA.

c) La cantidad resultante de aplicar el 15 por 100 al total elaborado por la bodega en la presente campaña.

4.4 En todo caso, los vinos a ofrecer en la modalidad de RGC deberán haber sido elaborados en la bodega oferente en la presente campaña.

5. *Características del vino a entregar al SENPA.*

5.1 El vino a entregar, en las modalidades de EOR y RGC, será de la campaña 1984-85, de mesa, seco, y reunirá las características que se reflejan en el anexo II de la presente.

5.2 Las características de referencia deberán acreditarse mediante análisis efectuado por los Laboratorios del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, o los de las Estaciones de Viticultura y Enología de Almendrálejo, Alcázar de San Juan, Valdepeñas, Requena, Jerez de la Frontera, Haro, Villafranca del Penedés y Reus.

A estos efectos, se tomarán muestras oficiales del vino ofrecido por los correspondientes Jefes de almacén del SENPA, que entregarán dos ejemplares de cada una de ellas al titular o representante de la bodega oferente, que deberá remitir uno al laboratorio que prefiera, de los reseñados anteriormente, en el plazo máximo de siete días naturales a partir del de la toma.

Los laboratorios remitirán directamente los boletines de análisis a la Jefatura Provincial del SENPA correspondiente.

6. *Condiciones generales para la compra del vino por el SENPA.*

6.1 La compra de vino sólo se perfecciona cuando el SENPA recibe conforme, de la fábrica alcoholera adherida, el alcohol resultante de su transformación.

6.2 Las bodegas elaboradoras oferentes deberán entregar el vino, con gastos de transporte a su cuenta, en la fábrica alcoholera adherida que libremente elijan. Entregado el vino en la fábrica alcoholera, son responsables y solidarios del mismo, hasta la recepción conforme del alcohol resultante por el SENPA, la bodega elaboradora y el fabricante de alcohol.

6.3 Las bodegas elaboradoras deberán entregar el vino, en la fábrica alcoholera adherida, en el plazo máximo de quince días naturales a partir del coloreado del mismo efectuado por el SENPA.

6.4 La bodega oferente correrá con los costes que pudieran reportar los análisis del vino, contemplados en 5.2.

6.5 Con carácter general, salvo excepciones que deberán ser autorizadas previamente por la Jefatura Provincial del SENPA, las bodegas elaboradoras efectuarán las entregas en la modalidad de RGC en la misma fábrica alcoholera que hubiere realizado la transformación del vino entregado por las mismas correspondiente al régimen de EOR.

7. *Períodos para la cumplimentación de la EOR.*

7.1 Las bodegas, sujetos pasivos de la obligación, deberán realizar las ofertas de vino al SENPA en el período comprendido entre el 1 de diciembre de 1984 y el 31 de enero de 1985.

7.2 En todo caso, las solicitudes-contrato, según modelo del anexo III, deberán firmarse antes del 28 de febrero de 1985.

7.3 Las entregas en fábrica alcoholera adherida deberán realizarse antes del 10 de marzo de 1985, fecha límite para formalizar el acta de entrega, según modelo anexo VIII.

7.4 La no cumplimentación de la EOR, o el falseamiento de la documentación aportada, o la no observancia de los plazos previstos dará lugar, sin perjuicio de las sanciones que correspondan, a la pérdida del derecho a ofrecer vino en la modalidad RGC.

8. *Períodos para la compra de vino en la modalidad de RGC.*

8.1 Las bodegas elaboradoras que reúnan los requisitos establecidos podrán efectuar ofertas al SENPA, en la modalidad de RGC, en el período comprendido entre el 1 de febrero y el 31 de julio de 1985.

8.2 En todo caso, las solicitudes-contrato, según modelo anexo III, deberán firmarse antes del 31 de agosto de 1985.

8.3 La fecha límite para la cumplimentación de actas de entrega en fábrica, según modelo del anexo VIII, será la de 10 de septiembre de 1985.

9. *Precios de adquisición y anticipos.*

Los precios de adquisición que abonará el SENPA serán de 120 pesetas/hectogrado y 160 pesetas/hectogrado, más un 5 por 100 de IGTE para EOR y RGC, respectivamente.

Los solicitantes que deseen percibir anticipo sin interés, de 120 pesetas/hectogrado y 112 pesetas/hectogrado para EOR y RGC, actuarán de acuerdo con lo previsto en la norma 10.

10. *Documentación, tramitación y pago del vino de la EOR y RGC.*

A la solicitud-contrato dirigirá al Jefe de almacén del SENPA correspondiente, según modelo del anexo III, que se complementará con el anexo IV, para caso de agrupaciones de elaboradores, se acompañará, además de los justificantes señalados en la presente Resolución, la declaración complementaria para el caso exclusivo de la EOR, según anexo V.

Recibidos en la Jefatura Provincial del SENPA los boletines de análisis y la documentación remitida por la Jefatura de Almacén, requerirá, si procede, por escrito al solicitante para la firma de la solicitud-contrato.

El elaborador, en caso de estar interesado en percibir el anticipo de 120 ó 112 pesetas por hectogrado, según corresponda a EOR o RGC, respectivamente, dispondrá de un plazo de diez días naturales, a partir de la fecha de registro de salida de la comunicación anterior, para presentar como garantía del mismo el correspondiente aval, según modelo del anexo VI, o garantía de dos fiadores de solvencia suficiente, según anexo VII, cuando el volumen del vino ofrecido no sea superior a los 2.000 hectolitros.

Una vez firmada la solicitud-contrato y coloreado el vino, la Jefatura Provincial del SENPA transferirá, por Banca privada, el importe del anticipo a la cuenta corriente que el elaborador haya hecho constar en la solicitud.

En cuanto al vino a recibir, podrá admitirse una tolerancia del 2,5 por 100 en graduación con respecto a la que figura en la declaración de cosechas.

Entregado por el elaborador el vino en la fábrica adherida que libremente haya elegido, y levantada la preceptiva acta, según modelo del anexo VIII, y una vez recibido el alcohol de conformidad, la Jefatura Provincial procederá a efectuar la liquidación definitiva, una vez cumplidos los siguientes requisitos:

— Para la EOR: Haber efectuado correctamente la EVO.
— Para la RGC: Haber efectuado la liquidación definitiva de la EOR

11. *Alcoholeras adheridas al SENPA para transformación de vino en alcohol.*

11.1 Requisitos para su aceptación:

El SENPA considerará como fábrica de alcohol adherida, para la transformación de vino en alcohol, a toda aquélla que lo solicite y que cumpla las condiciones que a continuación se expresan:

a) En su caso, haber concluido satisfactoriamente su actuación como colaboradora del SENPA o adherida en la campaña 1983-84.

De no haber finalizado la actuación como adherida deberá presentar la garantía y/o conformidad establecidas en el anexo I de la Resolución del SENPA de 29 de octubre de 1984, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 275, de 16 de noviembre, sobre fábricas de alcohol Entidades colaboradoras del SENPA.

b) Disponer de instalaciones adecuadas a juicio del SENPA.

c) Estar inscrita y dada de alta la industria en los Registros oficiales correspondientes (industriales y fiscales).

d) No tener autorización para obtener alcohol etílico de materias primas diferentes a las vínicas.

11.2 Plazo de solicitud:

Podrá solicitarse la condición de fábrica de alcohol adherida al SENPA desde el 15 de noviembre de 1984 hasta el 30 de junio de 1985.

La solicitud de fábrica adherida se presentará en la Jefatura Provincial del SENPA a cuya demarcación pertenezca la fábrica. Se ajustará al modelo reflejado en el anexo IX. Se adjuntará documentación que justifique el cumplimiento de las condiciones establecidas en el punto 11.1.

La Jefatura Provincial comunicará a la fábrica de alcohol la concesión de su condición de fábrica adherida, pudiendo actuar como tal a partir de esa fecha.

Las Jefaturas Provinciales del SENPA expondrán en los tablones de anuncios de sus dependencias relación de las fábricas alcoholeras adheridas.

11.3 Actuación y responsabilidades:

La fábrica de alcohol, como adherida, firmará solicitudes-contratos administrativos de compraventa de vino (anexo III) junto con el elaborador, iniciando la recepción del producto y la transformación del mismo en alcohol. Las firmas de contratos se efectuarán, para EOR, entre el 1 de diciembre de 1984 y el 28 de febrero de 1985, y para RGC, desde el 1 de febrero al 31 de agosto de 1985.

La fábrica de alcohol adherida no podrá simultanear, en ningún caso, la fabricación de alcohol para el SENPA con aquélla que efectúe, por su cuenta, para el mercado libre. Esto es, fijará plazos de días diferentes para una y otra elaboración, dando preferencia a la del SENPA.

La fábrica de alcohol adherida no podrá recibir partidas de vino correspondientes a contratos de RGC de aquellos elaboradores que aún no hayan entregado a la fábrica todo el vino relativo a sus contratos de EOR.

Las fábricas adheridas podrán recibir partidas de vino correspondientes a contratos de EOR desde el 1 de diciembre de 1984 hasta el 10 de marzo de 1985, levantando la correspondiente acta, según anexo VIII. Cuando se trate de vino relativo a contratos de RGC, el plazo será desde el 1 de febrero al 10 de septiembre de 1985. Las actas llevarán la fecha de recepción del vino.

Las fábricas alcoholeras adheridas registrarán en un libro, por tipos de alcohol, los diferentes contratos de compraventa de vino, así como las actas correspondientes de recepción de vino, entre ellas y el elaborador y las de recepción de alcohol, remitidas por el correspondiente Jefe de Almacén. El mencionado libro se ajustará al modelo del anexo X.

Los vinos entregados para cumplimientar contratos de EOR y RGC serán almacenados por la fábrica, con independencia de cualquier otra materia prima. Por el Jefe de Almacén correspondiente se procederá a señalizar los depósitos que los contenga.

La fábrica adherida asume las siguientes responsabilidades:

a) Constituirse en depositario de la materia prima desde la recepción de ésta, haciéndose responsable solidario con el vendedor ante el SENPA de la misma hasta que se verifique de conformidad el acta de recepción definitiva del alcohol por el SENPA. Dicha responsabilidad solidaria afecta a los bienes de la Entidad e incluye los seguros correspondientes (punto 4.° de la solicitud; anexo IX).

b) La fábrica de alcohol adherida se responsabiliza, junto con el elaborador, de actuar según las normas establecidas para no incurrir en las causas de resolución del contrato, firmado entre ambos y el SENPA, y especificadas en el punto 8 del mismo.

c) La alcoholera se responsabiliza asimismo del mantenimiento de las características del vino coloreado recibido en fábrica, que necesariamente coincidirá con las del análisis oficial, cuya fotocopia le fue suministrada por la Jefatura Provincial en el acto de la firma de la solicitud-contrato.

11.4 Alcohol a obtener:

Las fábricas de alcohol adheridas obtendrán del vino recibido alcohol destilado con graduación comprendida entre 95° y 95,9°, en la proporción de un litro por cada 102 grados entregados.

En casos excepcionales, previa autorización del SENPA, se podrá obtener alcohol rectificado de vino con graduación comprendida entre 96° y 96,9°, en la proporción de un litro por cada 103 grados entregados.

En su caso, la solicitud para fabricación de alcohol rectificado de vino se presentará en la Jefatura Provincial del SENPA correspondiente.

11.5 Entrega del alcohol: Plazos y modalidades:

La entrega de alcohol fabricado se efectuará por el elaborador en el depósito del SENPA que se le asigne, o directamente en fábrica, a poseedores de boletos de reposición.

a) Plazos para la entrega.

Las fábricas de alcohol tienen la obligación de entregar el alcohol obtenido mediante la destilación del vino en un plazo máximo de sesenta días desde la coloración del mismo (la fecha de esa operación figura en el contrato como diligencia del Jefe de Almacén).

Las fábricas alcoholeras comunicarán por escrito al Jefe de Almacén la obtención de las sucesivas partidas de alcohol.

Las Jefaturas Provinciales controlarán los contratos de venta de vino en forma de alcohol que cada fábrica de su provincia debe cumplimentar, con objeto de, en su caso, no proceder a la firma de otros si ello supusiera, dadas las condiciones de la fábrica, un retraso en la entrega del producto final.

El incumplimiento de los plazos previstos implicará al elaborador la pérdida de la parte del importe del vino que le queda por percibir.

b) Entrega del alcohol en depósito del SENPA.

Las fábricas alcoholeras, una vez comunicado al Jefe de Almacén del SENPA la fabricación de una partida de alcohol, si desean entregarlo en depósito del SENPA, deberán solicitar análisis informativo de él. El Jefe de Almacén tomará la muestra correspondiente.

Recibido el boletín de análisis y habiéndose informado a la fábrica de la unidad de almacenamiento del SENPA a la que se debe llevar el alcohol, se procederá al traslado del mismo, entregando, junto con la mercancía, el boletín de análisis informativo para su comprobación.

El alcohol que se entregue en los depósitos del SENPA dentro de los cinco meses contados a partir de la coloración del vino, se transportará a aquéllos por cuenta del fabricante. Cuando el transporte se efectúe después de los mencionados cinco meses, su importe se abonará por el SENPA según tarifas oficiales vigentes.

En caso de que la unidad de almacenamiento del SENPA rechace una partida por no tener la calidad adecuada y, por tanto, no haber coincidido el resultado del análisis informativo con el definitivo hecho en la unidad, se procederá de acuerdo con lo establecido en el párrafo segundo del punto 7.1 de la Resolución del SENPA sobre Entidades colaboradoras de alcohol de fecha 29 de octubre de 1984, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 275, de 16 de noviembre.

c) Entrega en propia fábrica.

Cuando el fabricante vaya a entregar el alcohol al SENPA en la fábrica mediante boletos, que previamente autorizará la Jefatura Provincial, se procederá a una toma de muestra definitiva por el Jefe de Almacén, que precintará el depósito correspondiente. De ser la muestra correcta, el mencionado funcionario irá dando las salidas del alcohol del depósito precintado y analizado conforme.

d) Documentación de salida del alcohol.

En el caso de que el alcohol se almacene en depósito del SENPA, la fábrica alcoholera entregará en él el documento que se refleja en el anexo XI, en el que la fábrica relaciona los litros de alcohol que entrega por contrato. Cada una de las relaciones deberá referirse solamente a contratos de una provincia.

El Jefe de Almacén, recibido de conformidad el alcohol y el anexo XI, extenderá el acta de recepción de alcohol en depósito del SENPA (anexo XII), con lo que se dará por finalizada la operación.

En los casos de ventas directas de alcohol en fábrica, el Jefe de Almacen que formaliza la salida del alcohol, previa entrega por parte de la fábrica del documento reflejado en el anexo XI, relativo a ese alcohol, extenderá el acta de entrega (anexo XII).

11.6 Abono del canon de transformación e impuestos a la fábrica de alcohol adherida:

El abono al fabricante del canon e impuestos de una partida de alcohol se efectuará, una vez entregado el producto al SENPA, según modalidad de venta.

La Jefatura Provincial pagadora, previo al abono del canon, habrá recibido el documento anexo XI y el anexo XII, correspondientes a la partida en cuestión.

La Jefatura Provincial a la que pertenece la bodega elaboradora abonará al fabricante el canon de transformación en la cuenta corriente previamente designada por él, que en la actualidad es:

Alcohol destilado de vino: 16,48 pesetas/litro.
Alcohol rectificado de vino: 23,69 pesetas/litro.

Del importe del canon se detraerá por la Jefatura Provincial el 5 por 100 que corresponde al IGTE, y que será abonado directamente por ella en la forma establecida.

Asimismo, se abonará al fabricante el impuesto especial y recargo provincial correspondiente al momento de la transformación, siempre que todo se haya efectuado dentro de los plazos previstos en el contrato.

Dichos impuestos ascienden en la actualidad a 23,12 pesetas/litro.

11.7 Control e inspección en las fábricas de alcohol adheridas:

El fabricante de alcohol, de acuerdo con lo establecido en el punto 6.° de su solicitud (anexo IX), se compromete a facilitar cuantas inspecciones se realicen en su fábrica para control del exacto cumplimiento de cuanto a esta Resolución afecta.

Madrid, 1 de diciembre de 1984.—El Director general, Juan José Burgaz López.

ANEXO I

Jefatura Provincial de .....

Certificado de la Junta Local Vitivinícola de .....
.....

A solicitud de la bodega ..... de esta localidad, y con objeto de que se pueda acoger a la RGC de vino, y de conformidad con lo dispuesto al respecto en el Real Decreto ..... y Resolución del FORPPA de ..... de ..... de 198..., y del SENPA de ..... de ..... de 198..., esta JLV

CERTIFICA:

Primero.—Que la bodega indicada ha formulado con fecha ..... declaración de cosecha para la campaña 19.....-19....., de la que se desprende:

Producto	Cosecha		A maquila	
	Propia	Comprada	Tinto	Blanco
Uva elaborada				
Hectogrado obtenido de productos que producen EVO				

Segundo.—Que la uva empleada por el titular de la bodega procede de:

Término municipal	Qm	Has Uva tinta	Has Uva blanca
.....	.....	.....	.....
.....	.....	.....	.....

Tercero.—Que el vino producido en la presente campaña es:

Tipo (1)	Hectolitros	Grado	Hectogrado
.....	.....	.....	.....

En ..... a ..... de ..... de 19.....

El Secretario,

V.º B.º:
El Presidente,

(1) Blanco, tinto, etc.

ANEXO II

CARACTERISTICAS ANALITICAS DEL VINO

En el certificado de análisis deberán figurar, al menos, las siguientes determinaciones realizadas por métodos oficiales:

- Grado alcohólico efectuado a 20° C (mínimo, 9° GL).
- Contenido en anhídrido sulfuroso total y libre (máximo, 300 y 50, respectivamente, en blancos y rosados y 250 y 30 en tintos y claretes).
- Contenido en materias reductoras (máximo, 5 gr/litro).
- Acidez volátil real. Máximo, 1 gr/litro, expresado en ácido acético para vinos, cuya graduación alcohólica sea igual o inferior a 10 grados. Para vinos de mayor graduación este límite de acidez volátil será incrementado en 0,60 gramos por cada grado de alcohol que sobrepase los 10 grados.
- Contenido máximo en malvinas (en vinos tintos y rosados): 15 mgs/litro.
- Ausencia de antifermentos no autorizados y materia colorante artificial.

En ningún caso deberá figurar el método seguido para efectuar estas determinaciones.

Los vinos deberán ser aptos pora el consumo, considerándose como tales aquellos en cuyo certificado figure, además de las determinaciones citadas, la leyenda «No se deduce el incumplimiento de las normas o limitaciones establecidas reglamentariamente».

ANEXO III

Fecha de entrada de la presente solicitud-contrato en esta Jefatura de Almacén de ....., provincia de ....., el ..... de ..... de 198...

Contrato núm. ..... (1)

EL JEFE DE ALMACEN,
(sello y firma)

SOLICITUD - CONTRATO ADMINISTRATIVO DE COMPRAVENTA DE VINO EN FORMA DE ALCOHOL. EOR o RGC

Don ....., vecino de ...., con documento nacional de identidad número ....., en nombre propio o en representación de la bodega ....., con poder suficiente para obligarle que acompaña, y don ...., vecino de ....., con documento nacional de identidad número ....., en nombre de la fábrica alcoholera adherida ubicada en ...., con poder acreditativo que acompaña, que declaran conocer el Decreto ....., así como Resolución del FORPPA de ....., y del SENPA de .... que acatan en todos sus puntos,

EXPONEN:

Que, en virtud de las disposiciones citadas, solicitan del SENPA proceda a la adquisición del vino en forma de alcohol, con arreglo a las condiciones que a continuación se detallan, todas y cada una de las cuales asumen expresamente a partir de este momento:

Primera.—El elaborador ofrece al FORPPA, en forma de alcohol, el vino de su propiedad expresado en el punto 2.° sobre el que no recae en la actualidad carga o gravamen alguno y que cumple con las características establecidas en la citada Resolución del FORPPA, según acredita con el Boletín de Análisis del Laboratorio Oficial de ..... sobre muestra que entrega el ....., tomada por el Jefe de Almacén del SENPA de ....., según acta de toma de muestras de fecha .....

Segunda.—El vino (2) a que se refiere el punto anterior responde a lo siguiente (3):

Bodega	Depósito	Tipo	Número	Litros	Graduación alcohólica a 20° C	Litro — grado	Anticipo máximo a ..... ptas/litro
.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
Totales	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....

Tercera.—La bodega ..... (4) ha inmovilizado, según contrato suscrito con el SENPA el ..... de ..... de 198....., la cantidad de ..... hectólitros, habiendo efectuado una EOR de ..... H.°

Cuarta.—En tanto se practica la liquidación definitiva de la EOR, de acuerdo con lo establecido en esta Resolución, solicita del SENPA un préstamo sin interés de ..... pesetas que desea le sea ingresado en la c/c. número .... del Banco/Caja de Ahorros .... de ..... (.....), entregando al efecto la correspondiente garantía, según anexos VI y VII.

El solicitante acepta que dicho pago se efectúe una vez desnaturalizado el vino y practicada la correspondiente diligencia

de este contrato. El elaborador acepta que el incumplimiento de la EVO y/o, en su caso, EOR, por los receptores del anticipo en los plazos previstos en la normativa vigente, o el falseamiento en documentaciones o declaraciones, implicará la pérdida del derecho a percibir el resto del importe del vino objeto de adquisición por el SENPA, con posible pérdida de ayudas del FORPPA en la presente y tres campañas más, con independencia de otras acciones que pudieran ejercerse.

Quinta.—El elaborador acepta recibir como pago del vino ofrecido, incluido transporte a alcoholera e IGTE, la cantidad de ..... pesetas/litro de alcohol, en la cuenta indicada en el punto 4.º Asimismo, tiene conocimiento de que el pago del canon de transformación, impuestos y arbitrios lo recibirá directamente la fábrica de alcohol.

Sexta.—El elaborador se somete a cuantas inspecciones tenga a bien realizar el SENPA, designando al efecto como personas que pueden suscribir actas o aceptar compromisos en su nombre a:

D. ..... DNI .....
D. ..... DNI .....
D. ..... DNI .....

Por su parte, el fabricante se ratifica al respecto en lo expresado en su solicitud de fábrica alcoholera adherida.

Séptima.—El representante de la alcoholera acepta las obligaciones expuestas en su solicitud de fábrica adherida y las que se derivan de su designación para transformar el vino reflejado en el punto 2.º del presente contrato, comprometiéndose a efectuar la entrega del mismo al SENPA, con las características analíticas y en el tiempo y lugar a que se refiere la presente Resolución, aceptando asimismo la garantía solidaria con el vendedor ante el SENPA, desde que se verifica la recepción en alcoholera, hasta que las pruebas de control den un resultado satisfactorio, y se confeccione el acta de recepción definitiva.

Octava.—Serán causa de resolución del contrato y exigencia por el SENPA de reintegro del anticipo:

— Que transcurridos cuarenta y cinco días naturales desde el día de recepción de vino en alcoholera, o sesenta desde la desnaturalización, el alcohol no estuviera fabricado.
— Que transcurridos cinco meses desde la desnaturalización no se hubiera realizado el acta de recepción definitiva, por causas imputables a la alcoholera.
— Que desechada una partida y transcurrido el tiempo a que se alude en el párrafo anterior, no se hubiera entregado en el plazo de diez días alcohol que cumpla las condiciones en el lugar designado por el SENPA.
— El movimiento de mercancía sin autorización expresa del SENPA.
— La falsedad o manipulación de los documentos aportados a este contrato.

Todo ello con independencia de las responsabilidades de otra índole que pudieran derivarse.

Novena.—El presente contrato es de carácter administrativo especial y se regirá en todo lo previsto en el mismo por sus normas especiales. En su defecto, y por analogía, se regirá por la Ley de Contratos del Estado, su Reglamento y demás disposiciones complementarias dictadas o que puedan dictarse y, en defecto de normas administrativas, serán de aplicación las de derecho privado. En su virtud, todas las cuestiones que puedan surgir sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos del presente contrato, serán resueltos por el Director general del SENPA, contra cuyos acuerdos podrá interponerse recurso contencioso-administrativo conforme a los requisitos establecidos por la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

..... a ..... de ..... de 198...

POR LA BODEGA, POR LA FABRICA,

SR. JEFE PROVINCIAL DEL SENPA DE .....

ACUERDO

Don ....., Jefe provincial del SENPA en virtud de las atribuciones que tiene conferidas por Resolución de ..... del ilustrísimo señor Director general del SENPA, que no le ha sido revocada, acepta la oferta especificada en el punto 2.º de esta solicitud-contrato que se hará en forma de alcohol ..... (5), acordando que, previa coloración y diligencia que figura al final, le sea concedido al elaborador un préstamo sin interés de ..... pesetas.

En ..... a ..... de ..... de 198...

EL JEFE PROVINCIAL,

DILIGENCIA AL CONTRATO

En ..... y siendo las ..... horas del día ..... de ....., personando en la bodega ..... y en presencia de don ....., procede a la coloración del vino ofrecido en el punto 2.º

POR LA BODEGA, EL JEFE DE ALMACEN,

Recibí:

NOTAS:

Las ofertas en régimen de EOR precisarán, además de este documento, declaración complementaria según anexo V.

En caso de que el elaborador y la fábrica pertenezcan a provincias distintas, la Jefatura Provincial de quien dependa aquél deberá remitir a la de la fábrica, a la mayor brevedad posible, fotocopia compulsada del contrato.

En el ejemplar correspondiente a la Jefatura Provincial deberá anotarse el número y fecha del OAC por el que, en concepto de préstamo, se ha transferido el anticipo.

---

(1) El número será fijado por la Jefatura Provincial.
(2) El vino ofrecido en régimen de EOR podrá ser ubicado en otra bodega que será preciso consignar.
(3) Las casillas correspondientes a graduación alcohólica, litro/grado, anticipo máximo e importe total, del apartado 2.º, sólo se cumplimentarán una vez realizado el análisis oficial y a la vista del correspondiente boletín.
(4) Sólo será necesario rellenar este punto para RGC.
(5) Destilado o rectificado de vino, según proceda.

Original: Jefe de Almacén del SENPA.—Jefe Provincial.—Dirección General.

Duplicado: Jefe de Almacén de la Jefatura Provincial origen del vino.—Jefe provincial donde radica la fábrica.

Triplicado: Jefe de Almacén del SENPA.

Cuadruplicado: Jefe de Almacén del SENPA.—Fábrica de alcohol.

Quintuplicado: Elaborador.

ANEXO IV

Los abajo firmantes, elaboradores de vino del término municipal de ....., al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto ..... y Resolución del FORPPA de ..... y del SENPA de .....

EXPONEN:

Que deseando efectuar oferta conjunta de vino al SENPA, hemos adoptado los siguientes

ACUERDOS:

1.º Solicitar del SENPA proceda a la adquisición de las siguientes cantidades de vino:

Nombre y apellidos	DNI	Litros
.....	.....	.....
.....	.....	.....
.....	.....	.....

2.º Esta venta globalizada queda refundida en la solicitud-contrato (anexo III) del que este documento es complementario.

3.º Que los elaboradores agrupados designan, expresamente en este acto, a don ....., con DNI número ....., para que actúe en nombre y representación de todos ellos, a quien autorizan capacidad para obligarse y firmar, tanto la solicitud-contrato, de la que sabemos todas sus condiciones, como cuantos documentos sean necesarios al fin propuesto con las condiciones exigidas y pueda cobrar por sí solo tanto el anticipo de ..... pesetas litro-grado como el importe de la liquidación final.

Y para que así conste, firmamos este acuerdo en ..... a ..... de ..... de 198...

Firma: ..... Firma: .....
Nombre y apellidos: ..... Nombre y apellidos: .....
DNI número ..... DNI número .....

Firma: ..... Firma: .....
Nombre y apellidos: ..... Nombre y apellidos: .....
DNI número ..... DNI número .....

Firma: ..... Firma: .....
Nombre y apellidos: ..... Nombre y apellidos: .....
DNI número ..... DNI número .....

Firma: ..... Firma: .....
Nombre y apellidos: ..... Nombre y apellidos: .....
DNI número ..... DNI número .....

ANEXO V

DECLARACION COMPLEMENTARIA A LA OFERTA DE EOR

Don ....., firmante de la solictud-contrato de compraventa de vino en régimen de EOR, en nombre de la bodega .....,

DECLARA

1. *Elaboraciones y ventas de vino al SENPA en las tres últimas campañas.*

	Hectolitros de campañas				
	81-82	82-83	83-84	Total	Coeficiente
Ventas				(A)	(A) × 100 / (B) =
Elaboración				(B)	= .....

Coeficiente de entrega: m × ..... = ...%

2. *Uva molturada EVO y EOR.*

Concepto	Elaboración: Propia y/o comprada	Elaboración: A maquila	Total
Qm de uva			
(1) H.º obtenidos de productos que producen EVO — Total			
(1) H.º obtenidos de productos que producen EVO — %			100
(2) H.º a entregar en EVO			
(3) H.º EOR obligatoria			
(4) H.º EOR voluntaria			
(5) H.º EOR total — Total			
(5) H.º EOR total — %			100
Graduación alcohólica media del vino ofrecido			
(6) Hl. que corresponde que se entreguen			

El vino que se entrega está ubicado en los depósitos ..... de la bodega ....., sita en .....

..... a ..... de ..... de 198...

Revisado y conforme:
EL JEFE DE ALMACEN,

POR LA BODEGA,

Notas al punto 1:

— Los hectolitros vendidos se corresponderán con los que aparecen en las actas de entrega en alcoholera adherida, en las respectivas campañas.
— Los hectolitros elaborados serán los que aparecen en la declaración de la correspondiente campaña, fila «Mosto producido Hl», sumando al efecto las columnas «Para vinificación» y «Para mosto concentrado y conservado».

Notas al punto 2:

(1) Estos hectograados se corresponderán con los declarados en la declaración de cosecha y afectará a todos los productos que producen EVO mientras no hayan sido eximidos.
(2) Será el 12 por 100 de la fila anterior.
(3) El total será el resultado de aplicar el coeficiente de entrega al total de la fila (1).
(4) Sólo es posible cuando la fila 3 no alcance el 15 por 100 de la fila (1).
(5) El porcentaje de la entrega correspondiente a maquila no puede ser superior al porcentaje que su elaboración representa sobre el total (fila 1).
(6) Será lo resultante de dividir los hectograados de entrega total en EOR entre la graduación media.

ANEXO VI

(Membrete y dirección de Entidad avalista.)

El .....,y, en su nombre, don ..... y don ....., con poderes suficientes para obligarles en este acto, según resulta del bastanteo efectuado por:

— Asesoría Jurídica de la Caja General de Depósitos.
— Abogacía del Estado en la provincia de ..... con fecha .....

AVALA

En los términos y condiciones generales establecidos en la Ley de Contratos del Estado y especialmente en el artículo 375 de su Reglamento, a ..... ante el Servicio Nacional de Productos Agrarios, por la cantidad de ..... (.....) pesetas, en concepto de garantía especial para responder del exacto cumplimiento de las obligaciones derivadas del préstamo concedido en la venta de vino en forma de alcohol, de acuerdo con la Resolución del SENPA de fecha ..... de ..... de 1984.

Este aval tendrá validez en tanto la Administración no autorice su cancelación.

Para el caso de efectividad de la fianza por la Entidad avalista de todo o parte de lo garantizado, el Servicio Nacional de Productos Agrarios determina expresamente como lugar de pago por la Entidad avalista el de la sucursal correspondiente a la ciudad donde el Servicio Nacional de Productos Agrarios tenga su Jefatura Provincial.

..... a ..... de ..... de 198...

Entidad avalista .....
Sucursal .....

ANEXO VII

GARANTIA SOLIDARIA PARA OFERTAS INFERIORES A 2 000 HECTOLITROS DE VINO

Los que suscriben, don ....., vecino de ....., con domicilio en ....., calle ....., número ....., con DNI número ....., y don ....., vecino de ....., con domicilio en ....., calle ....., número ....., con DNI número .....

Declaran conocer el contrato de venta de ..... litros de vino al SENPA en régimen de ..... (1), por parte de don ....., con DNI número ....., así como el Real Decreto 1537/1984 y Resolución del FORPPA de 28 de septiembre de 1984 y la presente Resolución del SENPA, y ACUERDAN avalar solidariamente al mismo, en la cuantía de ..... pesetas en concepto de garantía para responder del anticipo solicitado, previa justificación de haber realizado la declaración a efectos de entrega vínica obligatoria, con cargo a la liquidación final que se practicará al recibirse acta de recepción definitiva de ..... litros de alcohol, siempre que se haya efectuado la Entrega Vínica Obligatoria de la campaña y, en su caso, la EOR.

En consecuencia, responden garantizando solidariamente por sí entre sí, renunciando expresamente a los beneficios de excusión y división del pago de las cantidades en pesetas que dimanan del contrato de compra de vino en forma de alcohol recogido en el adjunto documento.

En este mismo acto manifestamos nuestro expreso consentimiento a someternos al procedimiento administrativo de apremio que la Administración ponga en práctica para su cobranza.

Igualmente hacemos constar nuestra expresa decisión de persistir nuestra obligación de fiadores, aunque por cualquier acto o hecho del acreedor del SENPA no podamos quedar subrogados en el privilegio de ejecución que al SENPA se le reconoce en virtud de este documento, tal como se previene en el artículo 1.852 del Código Civil, renunciando expresamente al derecho que se concede en el citado precepto legal.

..... a ..... de ..... de 19.....

LOS AVALISTAS,

Diligencia por conocimiento de firmas:
Por Banco o Cámara Agraria Local,

SR. JEFE PROVINCIAL DEL SENPA DE .....

(1) EOR o RGC.

ANEXO VIII

Provincia de ..... Contrato número ..... EOR / RGC (1)

Acta número ..... de recepción de vino en alcoholera para su transformación en alcohol.

En ..... a ..... de ..... de 19....., siendo las ..... horas y reunidos:

De una parte don ....., vecino de ....., con DNI número ....., que representa a la bodega ....., y de otra, don ....., vecino de ....., con DNI número

....., que representa a la fábrica alcoholera ....., ambos, reconociéndose poderes al respecto, ratifican y aceptan:

1.° Se ratifican en cuanto aparece en el contrato número ....., firmado en fecha ..... por el Jefe provincial del SENPA, del que ambas partes tienen copia.

2.° La alcoholera reconoce haber recibido en el día de hoy ..... litros de vino desnaturalizado, del contrato aludido, cuyas características analíticas coinciden sensiblemente con el análisis efectuado en fecha ..... de ..... de 198... por el laboratorio de ....., siendo la graduación de ..... grados alcohólicos (y en consecuencia con un error inferior a 2,5 por 100 respecto a la declaración de cosecha) por lo que resulta ..... litro-grados, de los que se obtendrán y entregarán al SENPA en las condiciones y con las características establecidas en la Resolución del FORPPA y SENPA de ..... litros (..... litros) de alcohol ..... (2).

3.° La fábrica se hace depositaria de la mercancía aludida respondiendo de la misma ante el SENPA de forma solidaria con el elaborador, hasta que se verifique de conformidad el acta de recepción definitiva.

4.° De esta acta se envía los ejemplares correspondientes a los Centros indicados.

Lo que por nuestra parte ratificamos en el lugar y fecha indicados.

POR LA FABRICA, POR EL ELABORADOR,

(1) Poner el número de contrato y tachar lo que no proceda (EOR o RGC).
(2) Destilado o rectificado de vino, según se indique en el contrato.

Original: Jefatura Provincial del elaborador.
Duplicado: Jefatura Provincial del elaborador.—Dirección General.
Triplicado: Jefatura Provincial de fábrica alcoholera.
Cuadruplicado: Elaborador.
Quintuplicado: Fábrica.

ANEXO IX

SOLICITUD DE FABRICA ALCOHOLERA ADHERIDA

Don ....., vecino de ....., con DNI número ....., en calidad de ....., de la fábrica de alcoholes ....., sita en la localidad de ....., calle ....., número ....., y con poderes suficientes al efecto, que exhibe, para obligarse en nombre de ésta

EXPONE:

1.° Que enterado de lo expuesto en el Real Decreto ..... y Resolución del FORPPA ..... y la presente Resolución del SENPA, desea participar como fábrica alcoholera adherida en la transformación de vino de la campaña 1984/85 en alcohol destilado y, en su caso, rectificado, transformación que realizará por cuenta del bodeguero con canon igual o inferior a ..... pesetas por litro, recibiendo 102/103 litros/grados por litro de alcohol, respectivamente, a obtener o, en su caso, lo que fijase el FORPPA, si se designasen otros tipos de alcoholes.

2.° Que está dado de alta en Industria y/o Agricultura y Hacienda, lo que demuestra exhibiendo documentación al efecto.

3.° Que a su juicio cuenta con instalaciones adecuadas para realizar la transformación, en el tiempo, forma y calidad requeridos por las Resoluciones del FORPPA y SENPA, siendo su rendimiento estimado de ..... litros de alcohol destilado y ..... litros de alcohol rectificado al día.

4.° Que está dispuesto a constituirse en depositario de la materia prima desde la recepción de ésta, haciéndose responsable solidario con el vendedor ante el SENPA hasta que se verifique de conformidad el acta de recepción definitiva respondiendo ante aquél, con los bienes de la Entidad y efectuado los seguros correspondientes.

5.° Que obtenido el alcohol y siendo éste conforme con las estipulaciones, está dispuesto, si por el SENPA así se le requiere, a efectuar la entrega en los depósitos que se le indique, cobrando, en su caso, el porte estipulado.

6.° Que está dispuesto a someterse a cuantas inspecciones tenga a bien realizar el SENPA, designando al efecto como personas que pueden suscribir las actas correspondientes u obligarse en nombre de la Entidad:

D.	Firma	DNI .....
D.	Firma	DNI .....
D.	Firma	DNI .....

7.° Que la fábrica llevará cuentas separadas de esta operación y no simultaneará estas transformaciones con las de mercado libre.

8.° Que la fábrica almacenará el vino correspondiente a EOR y/o RGC con absoluta independencia del resto de las materias primas existentes en ella.

9.° Que rendirá al SENPA los partes que se les soliciten.

10. Que se compromete a expedir y enviar a la Jefatura Provincial del SENPA, al que hace la entrega, el mismo día en que se produzca, las correspondientes actas de entrega (anexo IX diaria).

Por todo ello SOLICITA: le sea concedida la calidad de fábrica alcoholera adherida.

En ..... a ..... de ..... de 198...

POR LA FABRICA DE ALCOHOL,

ANEXO X

LIBRO REGISTRO DE CONTRATOS DE OFERTAS DE VINO Y DE ACTAS DE RECEPCION DE VINO Y ALCOHOL

(A cumplimentar por las fábricas adheridas)

Tipo de alcohol ..... (1)

Régim. (2)	Contrato número	Fecha desnaturalización	Cantidad		Elaborador-vendedor de vino		Recepción vino — Datos anexo VIII		Salidas de alcohol — Datos anexo XII	
			Hectogrados	Alcohol a entregar	Nombre o razón social	Localidad	Hectogrados	Fecha	Litros	Fecha

(1) DV o VR.
(2) EOR o RGC.

ANEXO XI

SERVICIO NACIONAL DE PRODUCTOS AGRARIOS — Núm. de orden .....

Alcoholera ..... Depósito Alcohol SENPA .....
Término municipal ..... Provincia .....

Detalle de los elaboradores de la provincia de ..... cuyo alcohol procedente de (1) de vino se entrega con esta misma fecha en el depósito del SENPA arriba citado, según anexo XII de igual número, con indicación de las cantidades de alcohol correspondiente a cada uno de ellos.

Número contrato	Nombre y apellidos	Litros — grados	Litros alcohol
	Totales		

En ..... a ..... de ..... de 198...

La fábrica alcoholera arriba indicada certifica que de la cantidad de ..... litros de alcohol remitidos según anexo XII de esta misma fecha y número, corresponden a elaboradores de la provincia reseñada la cantidad de .....

En ..... a ..... de ..... de 198...
Por la fábrica alcoholera,

El Jefe de Almacén de Depósito de ..... certifica que ha recibido la cantidad de alcohol arriba indicada y que ha comprobado que la suma de éste y los otros ..... (2) anexos XI remitidos con la unidad de transporte coincide con la cantidad de alcohol figurada en el anexo XII de la misma numeración y fecha.

En ..... a ..... de ..... de 198...
EL JEFE DE ALMACEN DE DEPOSITOS,

(1) EOR o RGC.
(2) Cantidad de anexos XI que se remiten junto al presente.

Original: Jefatura Provincial de origen del vino.
Duplicado: Jefatura Provincial de Depósito receptor.
Triplicado: Jefatura de Almacén alcoholera.
Cuadruplicado: Jefatura de Almacén Depósito receptor.
Quintuplicado: Alcoholera.

ANEXO XII

SERVICIO NACIONAL DE PRODUCTOS AGRARIOS — Núm. de orden .....

Depósito de Alcohol de ..... (.....)

Recepción ..... (1) de alcohol en los Depósitos del SENPA o por venta directa.

Correspondiente a la fábrica ..... de ..... (.....)

Detalle del envío de alcohol ..... (2), correspondiente a los elaboradores que en ..... (3) anexos XI de igual numeración se indican.

Origen	Matrícula .....
	Vehículo ..... Guía ..... C-6-8 ..... A-5 .....
	Depósito origen ..... (4) Grado ..... Litros .....
Destino ( )	Peso bruto ..... kg. Grado .....
	tara ..... kg. Densidad .....
	Peso neto ..... kg. Litros .....
	Depósito destino ..... (4) Diferencia ... (5), ... litros.
	La partida queda formalizada en ..... núm. .....

El fabricante alcoholero se compromete a regularizar la diferencia en el próximo envío.

El fabricante o su representante:

D. .....

DNI .....

En ..... a ..... de ..... de 198...

EL JEFE DE ALMACEN,
(firma y sello)

(1) Definitiva o provisional.
(2) RV o Depósito.
(3) Número de anexos XI que se remiten por cisterna.
(4) Número de letra identificativos.
(5) Más o menos.

Original: Jefatura Provincial de Depósito receptor.
Duplicado: Jefatura Provincial de Alcoholera.
Triplicado: Jefatura de Almacén de Alcoholera.
Cuadruplicado: Jefatura de Almacén de Depósito receptor.
Quintuplicado: Alcoholera.

MINISTERIO DE CULTURA

27009 *ORDEN de 1 de octubre de 1984 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Salud Marcos Casades, don Jenaro Marcos Casades y doña María Teresa López Boza.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 506.574, seguido ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre doña Salud Marcos Casades, don Jenaro Marcos Casades y doña María Teresa López Boza, como demandantes, y la Administración, como demandada, contra el Decreto 2771/1973, de fecha 19 de octubre, ha recaído sentencia en 19 de mayo de 1984, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que rechazando las inadmisibilidades alegadas, desestimamos el recurso promovido por doña María López Boza, contra el Decreto del Ministerio de Educación y Ciencia de 19 de octubre de 1973; todo ello sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" y se insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 1 de octubre de 1984.—P. D., el Director general de Servicios, Emilio Fernández Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes y Archivos.

27010 *ORDEN de 10 de octubre de 1984 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Hipólito y don José García Torralba.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 22.920 seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional entre don Hipólito y don José García